

DMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI "MANANTIALES DE CHUCURI"NIT. 900.202.340-1

Comunicaciones	Código:	Actualización :	Pagina
Oficiales enviadas	DFC 5.1	03-09-2019	

RESPUESTA A OBSERVACIONES

PROCESO DE INVITACION PRIVADA A DOS OFERENTES
"RECEPCION, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
ORIGINADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHUCURI
SANTANDER:

OBSERVACION PRESENTADA POR VEOLIA ESP

De antemano agradecer por tenernos en cuenta en el proceso del asunto.

De manera respetuosa me permito enviar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones "RECEPCION, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS ORIGINADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHUCURI SANTANDER:

- 1. Respecto a requisitos habilitantes de orden jurídico:
- 13. Registro Único de Proponentes:

Respecto a este requisito, si bien la Ley 1150 de 2007 y modificatorias, indica la obligatoriedad, pero también las excepciones. Y es respecto a las excepciones ya que consideramos que este requisito no aplica debido a:

Artículo 6: (...) No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

Por lo anterior resaltado en amarillo, solicitamos se excluya el RUP como requisito habilitante del proceso, toda vez que Manantiales de Chucurí es una empresa mixta o industrial y comercial del Estado.

RESPUESTA A OBSERVACION: la entidad considera que la exigencia del Registro Único de Proponentes es proporcional y adecuado con el objeto del contrato, pero para propender por la pluralidad de oferentes podrá acreditarse los requisitos financieros con la certificación de los estados financieros suscritos por el Contador público y representante legal de la Empresa.-

OBSERVACION No. 02 16. Seguridad y salud en el trabajo:

Para nosotros como proponentes no es claro los documentos que se deben acreditar para el cumplimiento de este requisito. Siempre se relaciona "oferente" más no "proponente". Agradezco clarificar este item.

Celular: 3212309149 – 3152528045 Correo: manantialesesp@gmail.com

Calle 11 - Cra 14 oficina 301- Casa de Mercado

San Vicente de Chucurí – Santander



DMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI "MANANTIALES DE CHUCURI"NIT. 900.202.340-1

Comunicaciones	Código:	Actualización :	Pagina
Oficiales enviadas	DFC 5.1	03-09-2019	

RESPUESTA: la entidad manifiesta al observante que el termino oferente deberá entenderse como sinónimo de proponente por tanto los invitados a participar en el proceso deberán cumplir con el requisito exigido en el proceso de contratación tal y como se indico en la Invitacion.

OBSERVACION: 2. Al no tener obligatoriedad el RUP, informar cuál sería la forma de acreditar los requisitos de experiencia y financieros. Se podría mediante certificación suscrita por el representante legal?

Con la respuesta a la primera observación se da respuesta al presente interrogante.

OBSERVACION:

3. Respecto a los requisitos de orden financiero:

La observación se realiza toda vez que la nota 1 al final del ítem indica: "Nota 1: La propuesta que no cumpla con alguno de los indicadores anteriormente mencionados, ésta será considerada como NO ADMISIBLE".

Tenemos observación negativa con esta restricción toda vez que si bien el oferente indica los niveles de riesgo, se debería tener en cuenta en la evaluación así uno o varios de los indicadores relacionados esté por fuera del rango, ya que se estaría contrariando el principio de concurrencia tal como se consigna en consulta realizada al portal de contratación estatal y se resalta en amarillo:

(...)Ahora bien, el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Sin embargo, dichas limitaciones deben ser razonables y proporcionadas, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección; pues de lo contrario, también se afectarían los derechos económicos de la entidad contratante que no podría gozar de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato (...)

RESPUESTA: la entidad determino como valores mínimos a acreditar los exigidos en la invitación por tanto se debe acreditar el cumplimiento de los mismos de la información que se pueda extraer de los estados financieros del Proponente para el Año 2020.

Dado en San Vicente de Chucuri a los 28/05/2021

ORIGINAL FIRMADO **DIANA TORCOROMA QUINTERO GOMEZ**GERENTE APC MAANTIALES DE CHUCURI

Elaboro: Daniel Parra- Abogado Contratista

Celular: 3212309149 – 3152528045 Correo: manantialesesp@gmail.com

Calle 11 - Cra 14 oficina 301- Casa de Mercado

San Vicente de Chucurí – Santander